LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

AGRICULTURA DE ENTRE RÍOS. — Modifícase el artículo 3o. de la ley del 5 de diciembre de 1945, imponiendo multas a propietarios del ganado que ocasione perjuicios en sembradíos.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Con el exclusivo objeto de hacer efectiva la ley de 5 de diciembre de 1945. en defensa de la agricultura de la región de Entre, Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija se modifica el artículo 3° de la citada ley en los siguientes términos:

"Artículo 3°— Los dueños de los fundos, comprendidos en el artículo 1° que conserven puestos ganaderos y los dueños de los ganados que ocasionen dañes en los sembradíos, serán responsables, debiendo pagar los perjuicios respectivos a los perjudícados y una multa- de Bs. 300.— por cabeza de ganado, a la Municipalidad de Entre Ríos, cuvos productos serán invertidos en el arreglo de las calles de dicha Villa."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce,S. S.— A. Sarti S. S.— P. Montaño, D. S.— V, Moreno Peña, D. S,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG. — M. Peñaranda Cuenca.